



ABOGADO ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS 48340 GARCÍA

Rec.nº
Ponente : Sra. Gallardo Martín de Blas

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

SENTENCIA NÚM. _____
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEXTA

ILMOS. SRES. :

PRESIDENTE :

Dña. TERESA DELGADO VELASCO

MAGISTRADOS :

Dña. CRISTINA CADENAS CORTINA

Dña. AMPARO GUILLÓ SÁNCHEZ-GALIANO

Dña. EVA ISABEL GALLARDO MARTIN DE BLAS

D. FRANCISCO DE LA PEÑA ELÍAS

En la Villa de Madrid, a _____ de _____ de _____

VISTO el presente recurso contencioso-administrativo nº _____ promovido por D. _____, en su propio nombre y representación, contra la Resolución dictada, en fecha _____ de _____, por la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO . Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley , se emplazó al demandante para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito, en el que suplica se dicte sentencia por la que se anulen o declaren nulas las resoluciones referidas y se declare el derecho del recurrente al cobro del complemento de productividad estructural como Jefe de Destacamento del Seprona en la cuantía presupuestariamente establecida, desde su incorporación a dicho puesto y, en el futuro, en el caso de permanecer prestando idénticas funciones, cantidad que deberá ser incrementada con los intereses legales devengados por dichas cantidades .

SEGUNDO . El Abogado del Estado contesta a la demanda , mediante escrito en el que suplica se dicte sentencia por la que se confirme la resolución recurrida .

TERCERO . Verificada la contestación a la demanda , quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento .

CUARTO . Para votación y fallo del presente proceso se señaló la audiencia el día trece de Junio de 2011.

QUINTO . En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales .

VISTOS los preceptos legales citados por las partes , concordantes y de general aplicación .

Siendo Ponente la Magistrada Ilma . Sra . Dña . Eva Isabel Gallardo Martín de Blas .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO . El presente recurso se interpone por el actor , en su condición de funcionario del Cuerpo de la Guardia Civil , Sargento Primero, con destino en la Comandancia de _____ como Jefe de Destacamento del Seprona, contra el acto administrativo identificado en la resolución dictada, en fecha 16 de Mayo de 2008, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil en virtud de la cual, desestimó su solicitud de que, siendo perceptor potencial del complemento de productividad estructural modalidad E-12 en las Órdenes Generales 10 de 16 de Junio

de 2006 y 14 de 26 de Diciembre de 2007 al mencionar expresamente como tal a los Suboficiales Jefes de Destacamento, se efectuaran las comprobaciones oportunas y le fueran retribuidas las cantidades no percibidas desde la entrada en vigor de la Orden General nº 10 de 16 de Junio de 2006, en concepto de complemento de productividad E-12 Jefe de Destacamento y en el futuro mientras continuara desempeñando dichas funciones con abono de los intereses legalmente establecidos devengados hasta el momento del pago.

El actor alega, en apoyo de su reclamación, que ha realizado funciones idénticas con igual iniciativa e intensidad a las que han realizado otros compañeros que han percibido, por ello, productividad estructural con infracción del principio de igualdad. Se remite a la regulación del complemento de productividad anterior a la Orden General de 2006 y a la propia regulación el mismo contenida en ésta añadiendo que el criterio de asignación de la productividad estructural es cuasiobjetivo salvo prueba en contrario según el artículo 6 y al no estar sometido su trabajo al régimen de tiempos y horarios le correspondería su percepción pues retribuye funciones difícilmente objetivables por los propios puestos perceptores y sustituye el percibo de horas de exceso, festivas y nocturnas y afirma que en el Anexo II de la Orden se recoge que la productividad E-11 se abonará en cuantía del 78% del Complemento de Destino sin que al actor se le abonara. Invoca la Ley Orgánica 11/2007 y, concretamente, su artículo 35 que hace una declaración sobre la retribución a que tienen derecho los miembros de la Guardia Civil y Sentencia de esta Sala sobre la prohibición de toda discriminación.

El Abogado del Estado alega, en esencia, que la Dirección General es la que instituyó los cauces reglamentarios adecuados para la percepción de dicho Complemento y cabe que no se perciba el mismo o que se perciba en meses determinados pues está limitado a los límites de existencia de crédito preupuestario y a los criterios esenciales del complemento previstos en la Ley 30/84 y en el R.D 950/05. Tales requisitos son que se cumplan las circunstancias especiales previstas en el artículo 4-C del R.D. 950/05 que sean apreciadas por sus Mandos inmediatos, añadiendo que tiene carácter subjetivo y está en función del rendimiento personal del titular del puesto y ni siquiera se adquiere el derecho a su percepción por haberlo percibido den periodos anteriores. En el presente caso, siendo un Cuerpo de estructura jerarquizada con diversidad de cometidos y funciones con objetivos múltiples y variables por lo que deben ser los Mandos los que aprecien las circunstancias a que se condiciona su percepción.

SEGUNDO . El objeto del presente recurso se centra en determinar si el actor, teniendo en cuenta el Puesto que desempeña y las funciones que realiza como Jefe de Destacamento del Seprona en Doñana, tiene derecho al abono del Complemento de Productividad Estructural en su modalidad E-12 regulado en el artículo 6 de la O.G del Cuerpo nº 10 de 16 de Junio de 2006.

La Orden mencionada pretende, como consta en su Preámbulo, "...extender la percepción del Complemento de Productividad a todo el personal que preste



Por los argumentos expuestos en la presente resolución esta Sala y Sección entiende que la valoración efectuada por la Dirección General de la Guardia Civil respecto de la concreta modalidad de complemento de productividad aplicable al actor no es conforme a Derecho y, en consecuencia procede la estimación del recurso .

TERCERO No se aprecian motivos que, a la vista de lo prevenido en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justifiquen una especial imposición de las costas causadas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación :

FALLAMOS

Que **DEBEMOS ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo promovido por D. _____, en su propio nombre y representación, contra la Resolución dictada, en fecha 16 de Mayo de 2008, por la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil, por lo que, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos declarando el derecho del actor a percibir durante los meses en que ha sido propuesto por el Mando para percibir complemento de productividad, la productividad estructural en su modalidad E-12 debiendo descontar de la cantidad resultante la percibida como productividad E7.2 y las que hubiera percibido por sobreesfuerzos en caso de haberlas percibido ;todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y contra la que no cabe interponer recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

